ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión de Seguimiento:	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Lineamientos:	Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con la fracción I del Apartado C, del artículo 9, párrafo tercero de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

1.2 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

I. Consejo Estatal;
II. Presidencia del Consejo Estatal;
III. Junta Estatal Ejecutiva;
IV. Secretaría Ejecutiva, y
V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.3 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.4 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

1.5 Aprobación del Reglamento Interior del Instituto

El 5 de octubre de 2023, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2023/029, modificó la estructura orgánica del Instituto y aprobó su Reglamento Interior. A partir de lo anterior, la Coordinación de lo Contencioso Electoral quedó adscrita directamente a la Secretaría Ejecutiva y se determinaron las atribuciones de las Coordinaciones "A" y "B" de lo Contencioso Electoral.

1.6 Estructura de la Coordinación de lo Contencioso Electoral

Conforme a las modificaciones a la estructura del Instituto señaladas, la Coordinación de lo Contencioso Electoral quedó integrada con las siguientes categorías:

Cargo	Categoría
Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Coordinador "A" SPEN
Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Coordinador "B" SPEN
Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Coordinador "B" SPEN
Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Técnico "C" SPEN
Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Técnico "C" SPEN

1.7 Plazas vacantes

El 31 de agosto de 2023, la plaza relativa al Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría "B" incorporada al Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto, quedó vacante en virtud de la destitución de la persona que ocupaba dicho encargo; ello debido a la determinación emitida con motivo del Procedimiento Laboral Disciplinario iniciado en su contra. A partir de lo anterior, su ocupación se estableció mediante la figura de encargaduría de despacho.

El 30 de septiembre de 2024, la plaza mencionada, quedó nuevamente vacante, en virtud de la renuncia presentada por la persona designada como encargada. Del mismo modo, el 31 de octubre de 2024, la plaza con categoría de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica quedó vacante, debido a la renuncia presentada por la persona titular.

1.8 Solicitud de la Comisión de Seguimiento

El 15 de noviembre de 2024 mediante oficio CE/AGAS/034/2024, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento solicitó a la Secretaría Ejecutiva un Diagnóstico Organizacional y Funcional del Catálogo del Servicio Profesional con el propósito de analizar la viabilidad para realizar una nivelación salarial de los miembros del servicio con menor categoría, lo anterior, para efectos de someterla a la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

1.9 Consulta a la DESPEN

El 13 de diciembre de 2024 mediante oficio OESPEN/SE/087/2024 el Órgano de enlace solicitó a Secretaría Ejecutiva realizar una consulta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con el objetivo de definir el procedimiento a seguir en caso de realizar algún movimiento o modificación al catálogo del servicio.

1.10 Diagnóstico organizacional y funcional

El 27 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/105/2025, remitió a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, el diagnóstico organizacional y funcional relacionado con la Coordinación de lo Contencioso Electoral y del personal del Servicio Profesional.

1.11 Propuesta de la Comisión de Seguimiento

El 20 de febrero de 2025, la secretaria técnica de la Comisión de Seguimiento, mediante oficio CPSSPEN/029/2025, remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta de supresión de la plaza vacante de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría "B"; lo anterior, para efectos de someterla a la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

1.12 Solicitud de supresión

El 28 de febrero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/017, el Consejo Estatal aprobó la solicitud de supresión de la plaza con categoría de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral "B" SPEN incorporada al Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Lo anterior con el propósito de que los recursos que corresponden a la categoría de Coordinador "B" SPEN señalada, se destinen para la creación e incorporación de una plaza de menor jerarquía y preservar la funcionalidad de la Coordinación de lo Contencioso; así como utilizar, los recursos remanentes de dicha categoría, y la relativa a la categoría de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica para mejorar las condiciones de parte del personal del Servicio Profesional.

1.13 Procedencia de la solicitud

El 27 de junio de 2025, mediante acuerdo INE/JGE127/2025, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la solicitud de supresión de la plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional con categoría de Coordinador "B" perteneciente al Instituto; considerando que, el objetivo de dicha supresión benefician al fortalecimiento del servicio en el propio Instituto, además de que la supresión no implica la modificación de la estructura de niveles, cargos y puestos del servicio.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Órganos auxiliares del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

2.3 Atribuciones de la Comisión

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 16, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, la Comisión es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General y el Estatuto.

2.4 Servicio Profesional

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo tercero, base V y el apartado D de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

2.5 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

2.6 Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30 numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

2.7 Funciones sustantivas

Que, el artículo 4 de los Lineamientos considera funciones sustantivas las orientadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos político-electorales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, relacionadas con los rubros o materias siguientes:

I. Capacitación electoral;

II. Educación cívica;

III. Geografía electoral;

IV. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos;

V. Padrón electoral y la lista de electores;

VI. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

VII. Preparación de la jornada electoral;

VIII. Mecanismos de recolección y recepción de paquetes;

IX. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, los cómputos, la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de las y los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos y el otorgamiento de constancias de mayoría y validez;

X. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos;

XI. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político;

XII. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión;

XIII. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

XIV. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables;

XV. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos;

XVI. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los organismos electorales;

XVII. La prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres, así como la promoción de la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

XVIII. Régimen sancionador electoral, y

XIX. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la DESPEN.

2.8 Modificación a la estructura del Servicio Profesional

Que, el artículo 10 fracción II de los Lineamientos establece que, corresponde a los organismos electorales adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al Catálogo del Servicio, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, así como a la desincorporación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta.

Asimismo, en términos del artículo 22 de los Lineamientos, en los órganos ejecutivos del INE y de los organismos electorales cuya estructura comprenda cargos o puestos del Servicio se podrán crear, incorporar, desincorporar y suprimir plazas, sin que ello implique la actualización del Catálogo del Servicio.

2.9 Creación, incorporación, desincorporación y supresión

Que, de acuerdo con el artículo 23 de los Lineamientos, se entenderá por creación, incorporación, desincorporación y supresión de plazas, lo siguiente:

a) La creación es el procedimiento mediante el cual se incrementan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos vigentes del Servicio.

b) La incorporación es el procedimiento mediante el cual una plaza de la rama administrativa se adecua conforme a uno de los cargos o puestos vigentes del Servicio, resultando un incremento en el total de plazas del Servicio.

c) La supresión es el procedimiento mediante el cual una plaza correspondiente a algún cargo o puesto del Servicio se disminuye en la estructura del órgano ejecutivo o

técnico al que se encuentra adscrito, prevaleciendo el cargo o puesto en el Catálogo del Servicio.

d) La desincorporación es el procedimiento mediante el cual una de las plazas correspondientes a algún cargo o puesto del Servicio se traslada a la rama administrativa, prevaleciendo el cargo o puesto en el Catálogo del Servicio.

2.10 Atribución de los organismos electorales

Que, en términos de los artículos 24 segundo párrafo y 25 de los Lineamientos, los organismos electorales podrán crear o incorporar plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio a través de su órgano competente en materia de estructura y podrán solicitar a la DESPEN la supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

Asimismo, una vez analizada la solicitud, la DESPEN emitirá un dictamen. En caso de dictamen procedente, la DESPEN someterá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta correspondiente.

2.11 Supresión de la categoría de Coordinador "B" SPEN

Que, como se sostuvo en el acuerdo CE/2025/017, la Coordinación de lo Contencioso Electoral tiene como propósito supervisar dentro y fuera de los procesos electorales los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en las contiendas electorales. Asimismo, tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del organismo público local electoral.

En ese tenor, el modelo organizacional inicialmente establecido para la Coordinación de lo Contencioso Electoral no cumplió con el principio de jerarquización administrativa; ya que se determinaron 3 Coordinaciones de lo Contencioso Electoral con distintas categorías, idénticas atribuciones y responsabilidades, en principio coordinadas por la Dirección Jurídica; sin embargo, no se estableció hacia el interior de la Coordinación una persona titular responsable de la supervisión; por lo que, desde su creación y operación, la persona con la mayor categoría fungió como responsable sin que existiera un marco normativo adecuado.

Para solucionar lo anterior, el Consejo Estatal determinó en su Reglamento Interior, la estructura organizacional de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y supeditándola

directamente a la Secretaría Ejecutiva, a fin de agilizar la toma de decisiones en los procedimientos sancionadores; para ello, se consideró a la categoría más elevada (Coordinador "A" SPEN) para que la persona titular de ésta, ejerciera la supervisión y dirección de dicha unidad administrativa, dotándola incluso de atribuciones adicionales.

Con esto, las coordinaciones con categoría "B" SPEN quedaron subordinadas a la Coordinación "A" SPEN y se estableció una sola persona como responsable de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, cumpliendo con el principio de jerarquía administrativa.

Sin embargo, de acuerdo con el diagnóstico realizado por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, la relación entre el costo presupuestal que corresponde a las 3 coordinaciones por el trabajo desempeñado fuera de procesos electorales es elevado dado que, en períodos ordinarios la carga de trabajo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral disminuye sustancialmente.

Así, en consideración de este órgano electoral, el costo financiero y presupuestal para atender los procedimientos sancionadores durante años no electorales, resulta elevado, en comparación con el número de quejas presentadas en el mismo ejercicio; es decir, durante años no electorales, cinco personas, en lo individual, atienden en promedio 4 procedimientos sancionadores, mientras que, durante los procesos electorales, se tramitan, de la misma forma, un promedio de 25 asuntos de similar naturaleza.

En ese sentido, para ejercer de manera eficiente los recursos y el capital humano de los que dispone el Instituto, se considera viable la supresión de la plaza vacante que corresponde a Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría "B" SPEN; y en su lugar, incorporar el cargo de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral con categoría de Técnico "B" SPEN.

La propuesta, desde el punto de vista presupuestal, no implica una carga adicional al Instituto, pues el objetivo es que, los recursos que corresponden a la categoría de Coordinador "B" SPEN que se pretende suprimir, se destinen para la creación e incorporación de una plaza de menor jerarquía con el propósito de preservar la funcionalidad de la Coordinación de lo Contencioso; y, el remanente se destine para mejorar las condiciones de parte del personal del Servicio Profesional.

Lo anterior no afectaría el desempeño de dicha coordinación, ya que, durante los procesos electorales, tal y como ha sucedido desde el año 2017, se asignaría personal eventual o por tiempo determinado, que contribuye a la operación del área y la tramitación de los procedimientos sancionadores. Además, se propone incorporar a la Coordinación una plaza de la rama administrativa como se describe en el siguiente punto.

Aunado a lo anterior, la medida aprobada por el Consejo Estatal tiene como propósito reducir la brecha salarial que existe entre las categorías que tienen funciones o actividades idénticas o similares. Además, la homologación salarial atiende a la naturaleza y fines de los recursos que están de por medio para el pago de su salario, ya que no se genera un gasto adicional ni se trastocan los salarios determinados en el tabulador de sueldos aprobado por el Congreso del Estado. Con ello no se vulneran los principios que inspiran al gasto público, contenidos en el artículo 134 constitucional, relativos a la honradez, eficiencia, eficacia y economía, en todo caso se atiende al principio de igualdad laboral de una forma razonable al presupuesto asignado a este Instituto, pues el impacto presupuestal se describe en la siguiente tabla:

Categoría inferior	Costo anual individual	Categoría superior	Costo anual individual	Diferencia salarial	Número de plazas	Costo total
A	B	C	D	E = D – B	F	G = E×F
Coordinador "D" SPEN	679,237.19	Coordinador "C" SPEN	795,645.50	116,408.31	3	349,224.93
Técnico "B1" SPEN	409,030.26	Técnico "B" SPEN	452,214.83	43,184.57	2	86,369.15
Técnico "C" SPEN	376,980.56	Técnico "B" SPEN	452,214.83	75,234.27	2	150,468.53
Técnico "D" SPEN	341,399.94	Técnico "B" SPEN	452,214.83	110,814.89	3	332,444.67
				Costo total nivelación salarial anual		**918,507.28**

Como se advierte, el costo de la nivelación salarial no afecta presupuestalmente al Instituto, ya que su origen parte precisamente de la redistribución eficiente de los recursos asignados a las plazas actualmente existentes.

En ese sentido, la homologación salarial de las categorías señaladas es en beneficio de las siguientes personas:

Nombre	Categoría actual	Categoría ajustada	Adscripción
Erik Jesús Ascencio Martínez	Coordinador "D" SPEN	Coordinador "C" SPEN	Secretaría Ejecutiva
Ricardo Alfredo Rosique Román	Coordinador "D" SPEN	Coordinador "C" SPEN	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica
Elizabeth Ibarra Urióstegui	Coordinador "D" SPEN	Coordinador "C" SPEN	
Alejandro Haddad Castillo	Técnico "D" SPEN	Técnico "B" SPEN	
Diana Ramos López	Técnico "D" SPEN	Técnico "B" SPEN	

Jorge Alberto Saraoz Dozal	Técnico "D" SPEN	Técnico "B" SPEN	
Christian de Jesús Montejo Córdova	Técnico "B1" SPEN	Técnico "B" SPEN	
Héctor Manuel Niebla Cazares	Técnico "C" SPEN	Técnico "B" SPEN	Secretaría Ejecutiva
Luis Felipe Ricárdez Medina	Técnico "C" SPEN	Técnico "B" SPEN	

Del mismo modo, existe una vacante con categoría Técnico/a "B1" SPEN que se homologa a Técnico/a "B" SPEN, lo que implica que se nivela el salario de diez categorías que corresponden al Servicio Profesional.

2.12 Incorporación de nueva plaza

Que, el 9 de julio del año en curso, mediante acuerdo JEE/2025/026, la Junta Ejecutiva, en cumplimiento al acuerdo CE/2025/017 aprobado por este Órgano Electoral, realizó la homologación salarial de diversas plazas correspondientes al Servicio Profesional y creó la plaza con categoría Técnico/a "B" adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral. Una vez incorporada al Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá la siguiente denominación:

Puesto	Categoría administrativa	Nivel	Adscripción
Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Técnico "B" SPEN	2	Coordinación de lo Contencioso Electoral

Para tal efecto, este Consejo Estatal consideró viable la supresión de la categoría de Coordinador "B" SPEN relacionada con una de las plazas de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral que conforman su estructura; y, una de las categorías de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica; ello, en virtud de que, con los recursos presupuestales de ambas categorías se materializó la homologación salarial y se dio suficiencia para la creación de la categoría de Técnico/a "B".

La creación de una nueva plaza, con una categoría de menor jerarquía, tiene como propósito sustituir a la categoría de Coordinador "B" SPEN relativa al Coordinador/a de lo Contencioso Electoral suprimida; además, otro de los objetivos es preservar la funcionalidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y la integración del número de plazas incorporadas al Servicio Profesional de este Instituto.

Con la supresión y la creación de una plaza de menor jerarquía, este Instituto obtendría una reducción en el costo presupuestal de las categorías asignadas a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, como se advierte a continuación:

Costo presupuestal mensual de la estructura actual

Cargo	Categoría	Costo mensual
Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral	Coordinador "A" SPEN	46,228.56
Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral	Coordinador "B" SPEN	36,884.32
Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral	Coordinador "B" SPEN	36,884.32
Técnico(a) de lo Contencioso Electoral (Asistencia Técnica)	Técnico "C" SPEN	15,125.20
Técnico(a) de lo Contencioso Electoral (Asistencia Técnica)	Técnico "C" SPEN	15,125.20
	Costo mensual*	**150,247.60**

*El importe es neto, por tanto, no incluye lo relativo a las aportaciones de seguridad social, contribuciones y demás prestaciones.

Costo presupuestal mensual con la modificación propuesta

Cargo	Categoría	Costo mensual
Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral	Coordinador "A" SPEN	46,228.56
Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral	Coordinador "B" SPEN	36,884.32
Técnico(a) de lo Contencioso Electoral (Asistencia Técnica)	Técnico "B" SPEN	18,845.46
Técnico(a) de lo Contencioso Electoral (Asistencia Técnica)	Técnico "B" SPEN	18,845.46
Técnico(a) de lo Contencioso Electoral (Asistencia Técnica)	Técnico "B" SPEN	18,845.46
	Costo mensual*	**139,649.26**

*El importe es neto, por tanto, no incluye lo relativo a las aportaciones de seguridad social, contribuciones y demás prestaciones.

Con la modificación a la categoría formulada y la homologación salarial a las categorías de técnicos/as, la diferencia y el costo presupuestal entre la estructura vigente y la propuesta, se reduce por la cantidad mensual de $10,598.34 (diez mil quinientos noventa y ocho pesos 34/100 m. n.).

Conforme a lo anterior, la estructura de la Coordinación de lo Contencioso Electoral subordinada jerárquicamente a la Secretaría Ejecutiva quedaría de la siguiente forma:

Estructura de la Coordinación de lo Contencioso Electoral

Cargo	Categoría	Nivel
Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Coordinador "A" SPEN	Nivel 1
Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Coordinador "B" SPEN	Nivel 1
Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Técnico "B" SPEN	Nivel 2
Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Técnico "B" SPEN	Nivel 2
Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Técnico "B" SPEN	Nivel 2

Estructura que se considera adecuada, de acuerdo con las funciones y operatividad de dicha coordinación.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral de este Instituto, de la plaza de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral con categoría de Técnico/a "B" adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral conforme a las funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y, en consecuencia, se modifica la estructura orgánica de dicha Coordinación, conforme al considerando 2.12 del presente acuerdo y al esquema anexo.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Tercero. De conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifíquese la incorporación de la plaza y el organigrama de toda la estructura del Instituto anexo, a través del Órgano de Enlace, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dentro de los veinte días naturales a la aprobación del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día quince de julio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

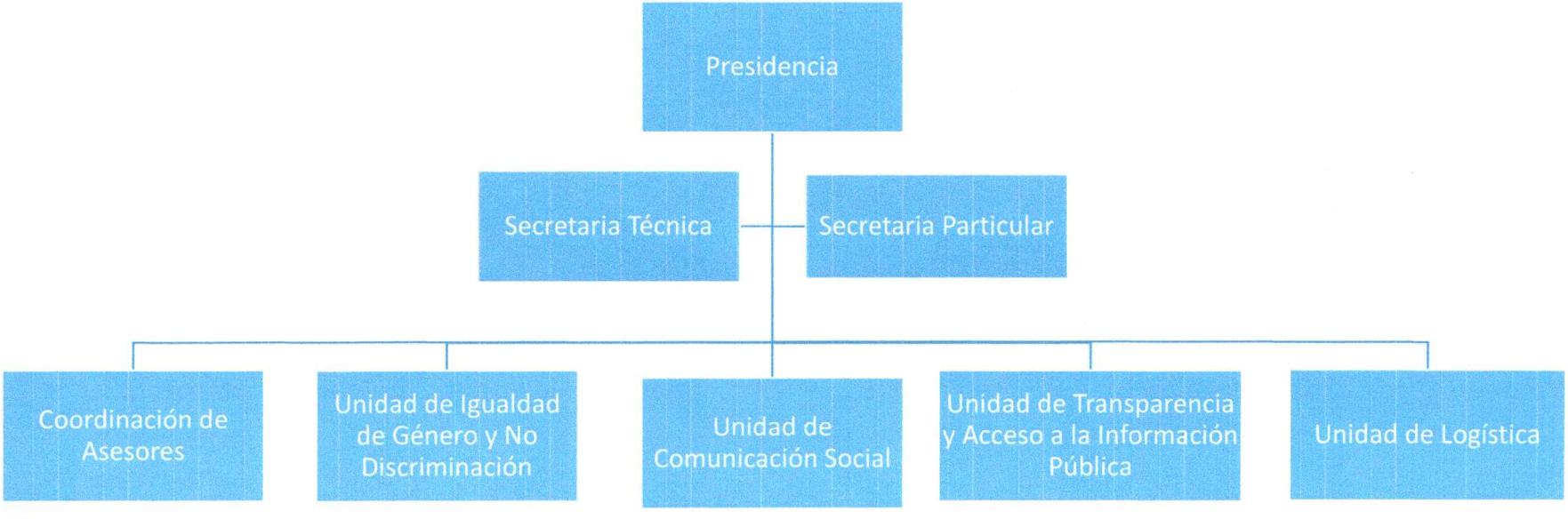

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

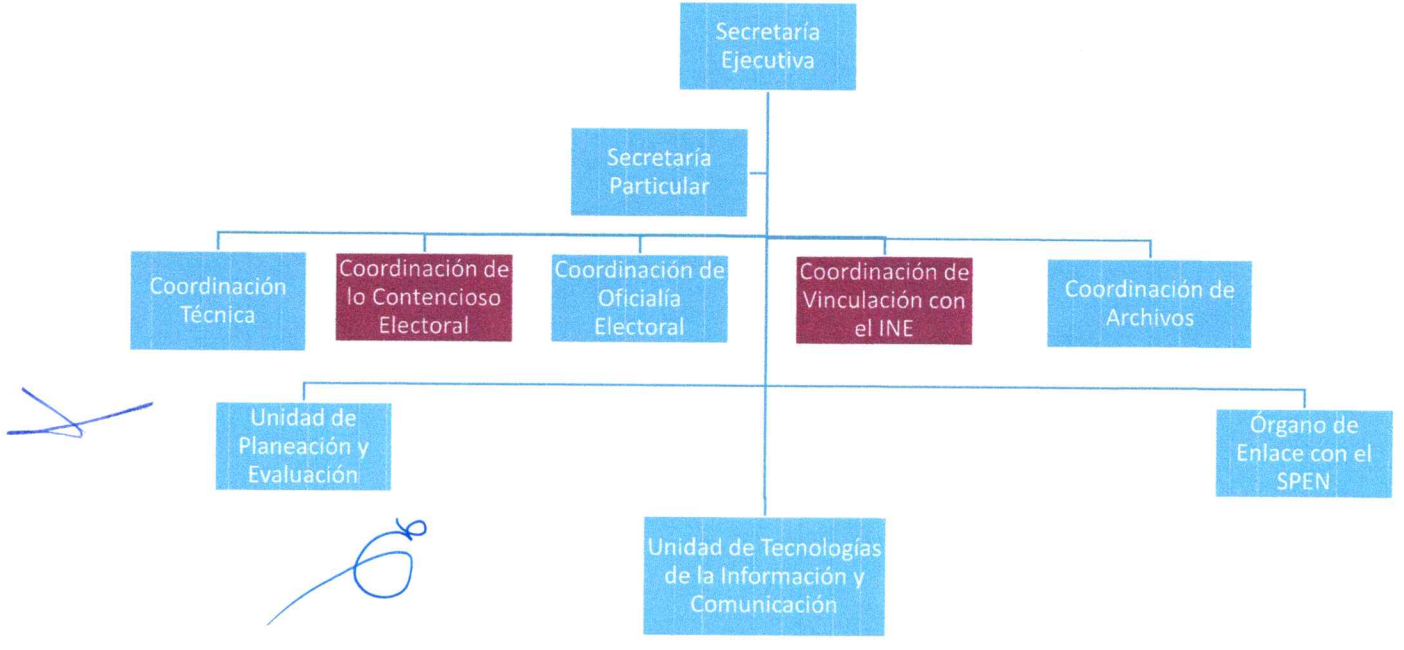

Plazas SPEN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

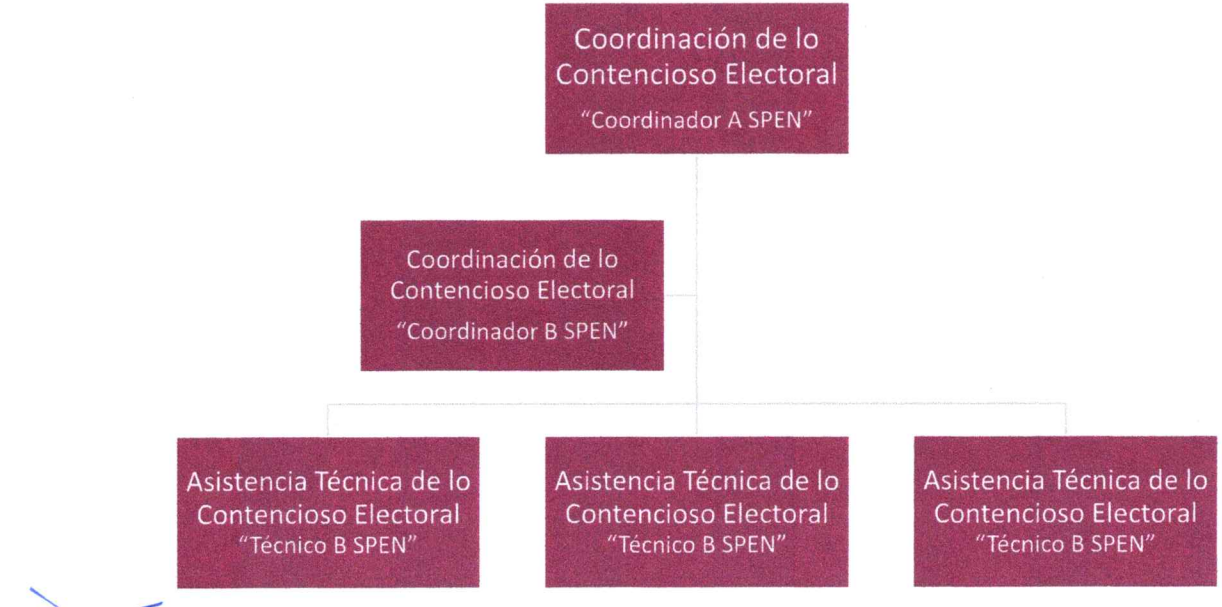

Plazas SPEN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Coordinación de Vinculación con el INE
"Coordinador C SPEN"

Asistencia Técnica de Vinculación con el INE
"Técnico B SPEN"

Plazas SPEN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

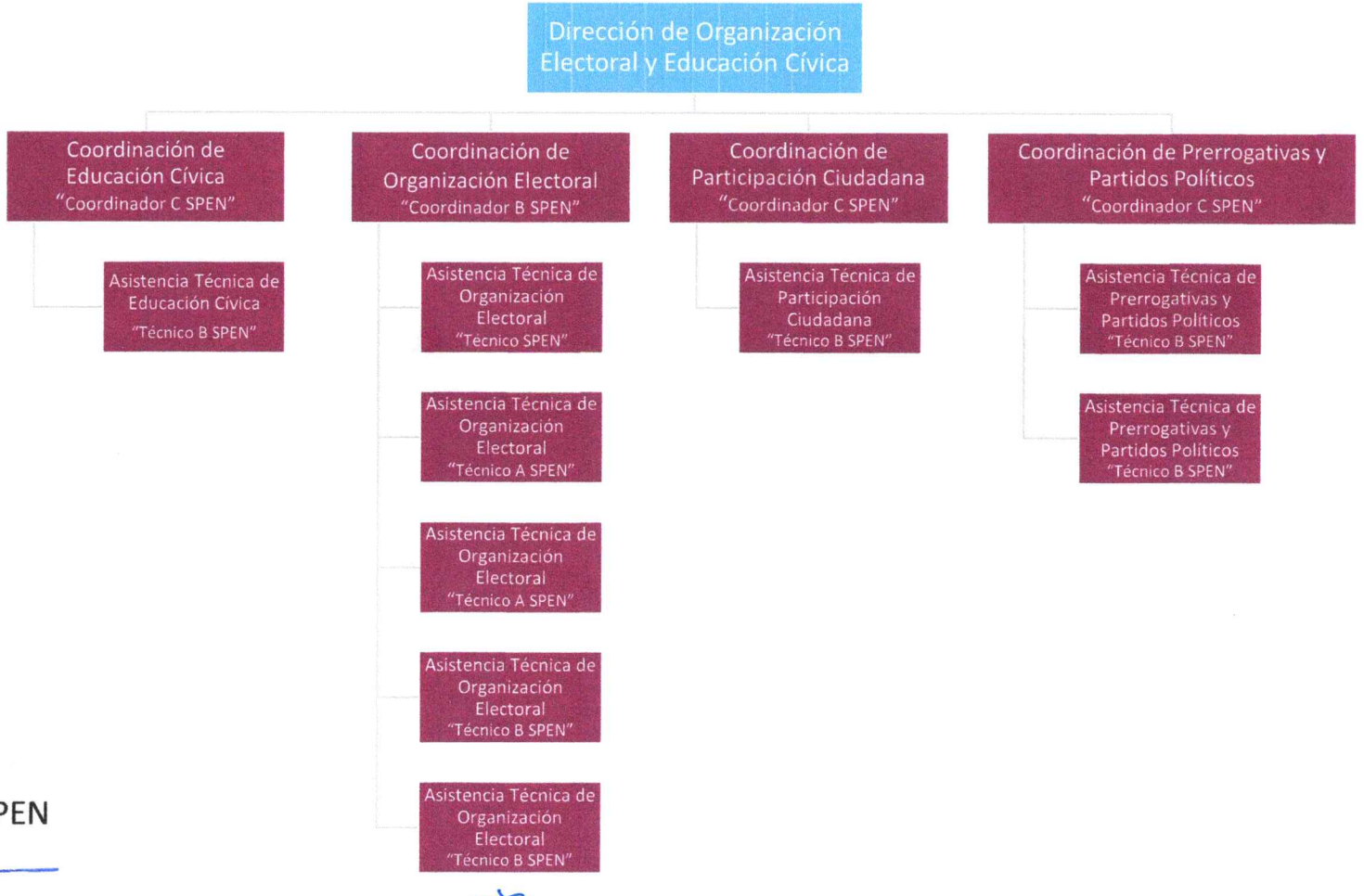

Plazas SPEN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

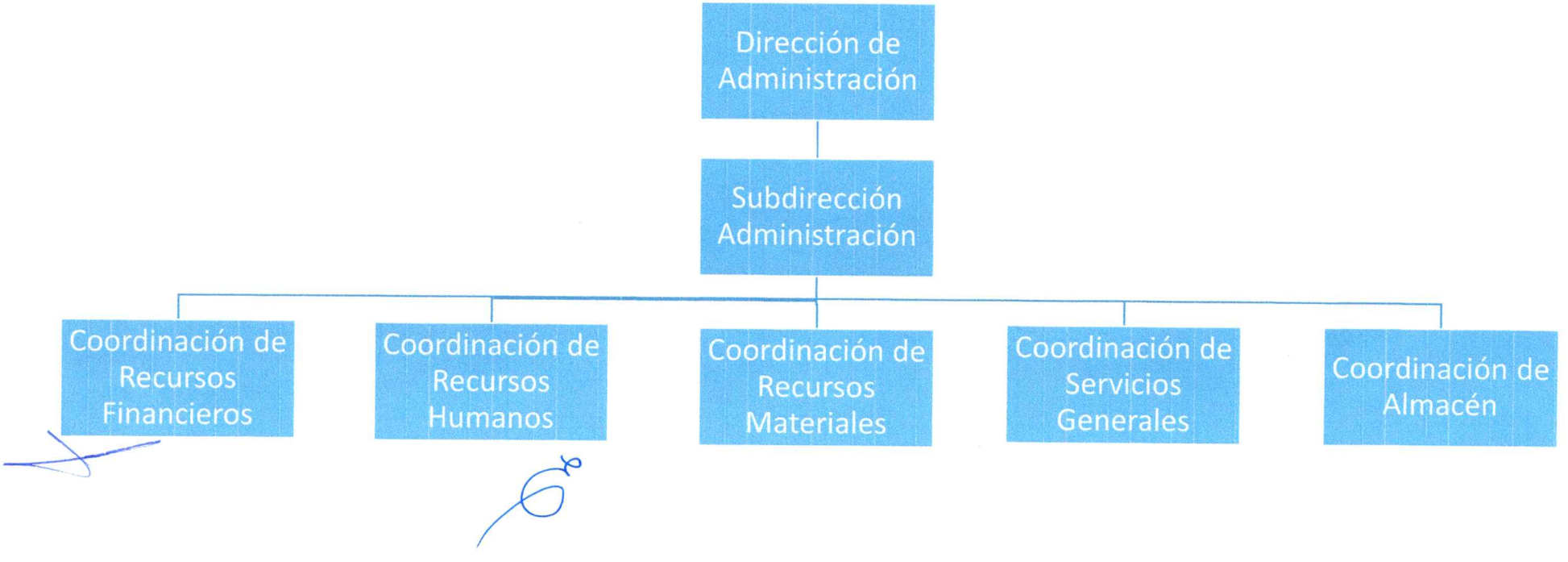

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

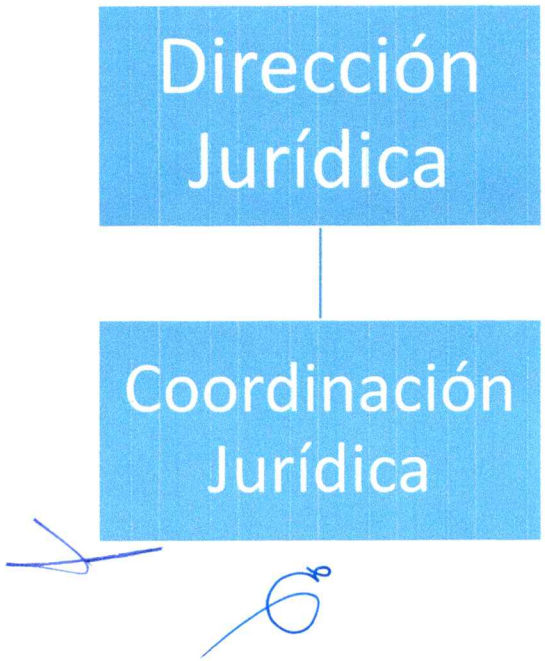
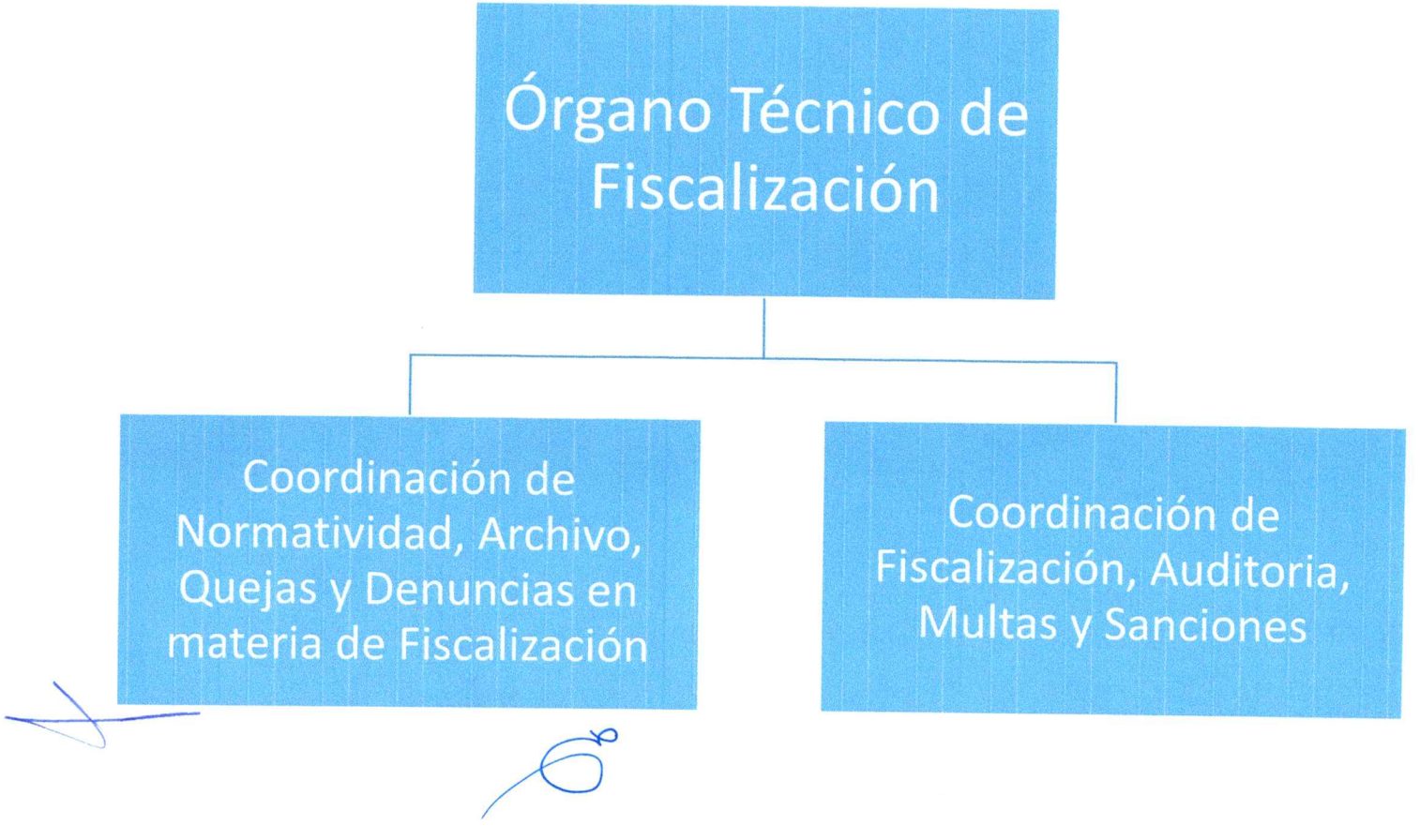
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO